



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR- ORDENA OFICIAR-REMITE LINK							
FECHA	OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	01251	00
EJECUTANTE	BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ						
EJECUTADO	INVERSIONES Y PROYECTOS COLONIAL S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2010-00408						

En el proceso ejecutivo laboral promovido por **BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ**, contra la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS COLONIAL S.A.S - INVERCOLONIAL SAS EN LIQUIDACION con Nit.811047010-9**, pasa el despacho a resolver la solicitud del 03 de noviembre de 2022, mediante la cual la apoderada de la parte ejecutante solicita:

1. El embargo y posterior secuestro del **establecimiento de Comercio denominado INVERSIONES Y PROYECTOS SANTA FE COLONIAL S.A.**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 21 – 399848 -2 ubicado en la carrera 35 Nro. 7 – 97 de Medellín – Antioquia.
2. Requerir a la **Secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Fe de Antioquia** para que indique el estado del proceso Coactivo en contra de INVERSIONES Y PROYECTOS SANTA FE COLONIAL S.A. – INVERCOLONIAL S.A., así también para que se **sirva indicar sobre que bienes muebles e inmuebles recae la Medida Cautelar del proceso Coactivo**, recordándole que por cuenta del JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se ordenó el embargo de remanentes y de lo que se llegará a desembargar del proceso Coactivo.
3. Remitir link a fin de adelantar la notificación a la parte ejecutada.

Para entrar a resolver las peticiones de la parte actora, el Juzgado tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES:

Según manifestación que realiza ahora la memorialista, el establecimiento de Comercio denominado INVERSIONES y PROYECTOS SANTAFE COLONIAL, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 21-399848-2 ubicado en la carrera 35 Nro. 7-97 de Medellín-Antioquia, está por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín en proceso Radicado 2011-00392, el cual se encuentra culminado desde el 31 de agosto de 2012; su deseo ahora es proceder con el embargo y secuestro del citado establecimiento de comercio, solicitando requerir al Juzgado Décimo Civil Municipal **sld.**

para que tome nota del embargo de remanentes o en su defecto expedir el oficio para la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de levantar el embargo.

Pues bien, el Despacho considera atendiendo el dicho de la apoderada de la parte ejecutante, que resulta improcedente acceder a la medida solicitada desde la óptica que no aporta prueba, ni demuestra gestión respecto a lograr obtener el oficio de levantamiento de la medida de embargo a que hace alusión y que se encuentra por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal.

De esa manera, queda por cuenta de la memorialista allegar al Despacho certificación del estado del proceso con radicado 2011-00392 del Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad y gestionar el oficio de levantamiento de la medida cautelar que está por cuenta del mismo juzgado mencionado. Una vez aportado al plenario la certificación o el diligenciamiento del oficio de levantamiento de la medida que recae sobre el establecimiento de comercio denunciado, podrá solicitar al juzgado la medida cautelar respectiva.

Respecto a requerir a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Fe de Antioquia, para que indique el estado del proceso Coactivo e indicar sobre los bienes que se tienen embargados, el despacho accederá y ordena librar el respectivo oficio el cual será diligenciado por el Juzgado.

Por último y en relación a enviar el link del expediente digital, el Despacho accede y ordena remitir al correo electrónico neylamarianaranjo@yahoo.es que pertenece a la apoderada judicial el expediente digital, con la advertencia que se concede el término de **5 días para que baje todas las piezas procesales de su interés**, y en adelante deberá sustraer del micro sitio de la página oficial del Juzgado, los autos que se notifiquen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Negar la medida cautelar solicitada, en atención a lo expuesto.
2. Acceder y oficiar la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Fe de Antioquia, para que indique el estado del proceso Coactivo e indicar sobre qué bienes se tiene embargos. Líbrese oficio.
3. Se accede a la remisión del Link del proceso a la apoderada de la parte ejecutante, con la advertencia del caso indicada en éste auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eecdadc718fa28c768a9e59d29f2ceab8ef7255d66390c9825150c73b51fe07**

Documento generado en 08/11/2022 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>